

Decreto 131/2015, de 10 de septiembre de 2015, de regulación del Fondo de Liquidez Municipal en el ejercicio 2015

(BOC Ext. 72, 11/09/2015)

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española, establece en su artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas, añadiendo que estas se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, ejerce competencias en asistencia y cooperación financiera a los municipios, según establece el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Justicia el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/2015, de 10 de julio (LA LEY 11556/2015), de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Fondo de Liquidez Municipal se constituye como una herramienta de cooperación entre el Gobierno Autonómico y los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consecución de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dentro de un escenario económico caracterizado por la reducción de ingresos de los municipios.

Dicho Fondo de Liquidez Municipal ha sido creado para responder a la obligación de colaborar con la Administración Local y para compensar la diferencia existente entre las aportaciones totales procedentes del Estado y de la Comunidad Autónoma percibidas por los municipios en el ejercicio 2014, y las aportaciones previstas por el Estado para el ejercicio 2015.

Las aportaciones del Fondo de Liquidez Municipal, tienen la naturaleza jurídica de transferencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual está destinada a financiar globalmente las actividades y servicios de los municipios de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Justicia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de septiembre de 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Fondo de Liquidez Municipal para el año 2015.
2. El Fondo de Liquidez Municipal tiene como finalidad facilitar el equilibrio presupuestario de los municipios de Cantabria otorgándoles una mayor liquidez en términos de capacidad de financiación.

Artículo 2. Naturaleza

1. Las aportaciones del Fondo de Liquidez Municipal tienen el carácter de transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los municipios, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.
2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.
3. Los municipios podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

Artículo 3. Destinatarios

Los créditos del Fondo de Liquidez Municipal están destinados a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Financiación

1. La financiación de las transferencias reguladas por el presente Decreto para el año 2015 asciende a la cantidad total de 4.000.000 de euros, disponibles en la partida 02.00.458A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Administración Local, a través del órgano directivo que tenga asignada dicha función, realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta distribución del Fondo de Liquidez Municipal.

Artículo 5. Fórmula de reparto

1. El Fondo de Liquidez Municipal 2015 se distribuirá entre todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el sistema de reparto fijado en el presente Decreto.
2. Para realizar el cálculo de la cantidad a percibir por cada municipio se procederá a la suma de los importes resultantes de la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Importe resultante del cálculo de la diferencia entre la cuantía total percibida del Estado y de la Comunidad Autónoma por cada municipio en el

ejercicio 2014, menos los ingresos previstos por la aportación Estatal en el ejercicio 2015. Aquellos municipios que ingresen en 2015 una aportación del Estado superior a la percibida globalmente del Estado y la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2014, obtendrán en este criterio un importe cero.

b) El resto de la consignación presupuestaria del Fondo de Liquidez Municipal sobrante hasta el límite de la partida presupuestaria, se distribuirá entre todos los municipios, adjudicando a cada uno de ellos la cuantía resultante de aplicar la proporcionalidad directa con la cantidad que obtuvieron con cargo al Fondo de Cooperación Municipal, en el ejercicio 2012, de acuerdo con los criterios del Decreto 109/2006, de 26 de octubre, por el que se crea y regula el Fondo de Cooperación Municipal.

Artículo 6. Abono de la transferencia

Las transferencias se harán efectivas, en un solo pago para cada Ayuntamiento.

Artículo 7. Justificación

En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Consejería de Presidencia y Justicia la Carta de Pago del ingreso recibido.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Administración Local para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.